



Bogotá D.C., 2 JUL 2020

Ref: 11001400305220200013900

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE por el procedimiento VERBAL, la DEMANDA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por BÁRBARA HERNÁNDEZ SUÁREZ contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CATALINA RISCANERO DE MARTINEZ y/o CATALINA RISCANEBO MENDIVELSO, JOHN STIB MARTINEZ VARGAS y LUIS CARLOS MARTÍNEZ RISCANEBO en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL MARTINEZ SANDOVAL, además, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÉSTE ÚLTIMO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el 50% del inmueble ubicado en la DIAGONAL 32 B BIS A SUR No. 12 G – 48 DE ESTA CIUDAD, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-494715

EMPLÁCENSE a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble, conforme a las prescripciones legales del artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibidem. Para tal fin inclúyase su nombre un domingo en cualquiera de los listados de los siguientes diarios: El tiempo, El espectador, La república o El nuevo siglo, por ser de amplia circulación nacional.

INSTÁLESE una VALLA, de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1mt<sup>2</sup>), en un lugar visible del predio ubicado en la DIAGONAL 32 B BIS A SUR No. 12 G – 48 DE ESTA CIUDAD, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-494715, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite y si se tratará de un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, se fijará un AVISO en un lugar visible a la entrada del inmueble, que contenga la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de las personas que crean tener derecho sobre el bien, para que concurran al proceso, y la identificación del predio. Tales datos estarán escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

De conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., por secretaría infórmese la admisión de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

Igualmente se ordena su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el párrafo 4° y subsiguiente del referido artículo.

Se ORDENA la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-494715**. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

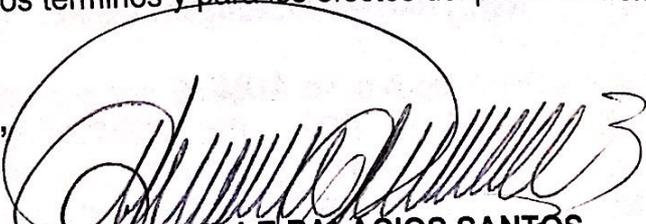


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina

RECONOCESE a la abogada ROCIO GÓMEZ SÁNCHEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

  
**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>000</u> fijado hoy <u>3 JUL 2020</u> a las 8.00 A.M.
<b>RAFAEL CARRILLO HINOJOSA</b> Secretario